



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04073-2015-PA/TC  
LIMA  
JUAN ABEL ORDOÑEZ RODRÍGUEZ

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de enero de 2017

#### VISTO

El escrito presentado el 2 de junio de 2016 por el demandante don Juan Abel Ordoñez Rodríguez solicitando su desistimiento del recurso de agravio constitucional de autos; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 49 del Código Procesal Constitucional establece, entre otros aspectos, que en el amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”. También corresponde indicar que el artículo 343, segundo párrafo, del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
2. En el caso de autos, don Juan Abel Ordoñez Rodríguez ha cumplido con legalizar su firma ante notario, conforme se aprecia en el mencionado escrito. Consecuentemente, procede estimar el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Tener por desistido a don Juan Abel Ordoñez Rodríguez del recurso de agravio constitucional interpuesto en autos (fojas 118 a 124); en consecuencia, queda firme la resolución de fecha 22 de abril de 2015 expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (fojas 95 a 102), dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ  
BLUME FORTINI  
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:  
24 FEB. 2017  
JANET OTAZOLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL